

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78883

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-039082

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43793 de 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “NOVEDOSA COMPOSICIÓN PARA EL CUIDADO DE LA PIEL”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de septiembre de 2013 con el No. 07-039082-00021-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta respecto a las enseñanzas del documento D1 y la invención que *“... el problema técnico planteado por la invención establece un campo técnico sustancialmente diferente al de la anterioridad D1, teniendo en cuenta que ésta última soluciona la separación o segregación de los componentes de una emulsión, mientras que la invención resuelve el problema de la pérdida de la acción humectante de una emulsión tras ser lavada con agua.”*

Señala que la ventaja de la invención respecto del estado del arte consiste en que *“...la invención tiene como único fin impedir que la sal reaccione sustancialmente con el ácido graso al interior de la composición, para garantizar de este modo que una vez aplicada sobre la piel y al contacto con el agua, se forme un depósito delgado de sales insolubles, el cual logra mejorar la retención de los agentes humectantes en la piel, resolviendo así el problema técnico planteado (...) abordando el inconveniente de la pérdida del efecto humectante tras enjuagar la composición con agua una vez aplicada en la piel...”*

En cuanto a la adición de metales polivalentes indica que: *“...en la presente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78883

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-039082

invención tiene como fin formar una delgada capa sobre la piel y no actuar como un segundo agente emulsificante, como lo reivindica el documento D1 (...) resulta esencial que éstos no reaccionen dentro de la composición con los ácidos grasos allí presentes, lo cual no podría haber sido inferido a partir de las enseñanzas de D1 (...) dentro de la composición del documento D1 requiere que ocurra la reacción entre éstos y los ácidos grasos de aceites o ceras, toda vez que es altamente deseable que dicha sal desencadene una reacción de neutralización estequiométrica con el ácido graso. Por lo anterior, resulta imposible que una persona versada en la materia se haya visto motivada a impedir dicha reacción en vista del problema técnico planteado, de modo que es posible concluir que la presente invención se opone a las enseñanzas de D1 y por lo tanto, no es obvia.”

También indica que las cantidades específicas de metales polivalentes en la invención son preferiblemente bajas “inferiores a 2.0%, por ejemplo entre 0.01-2% e idealmente entre 0.05%-1% en peso”, mientras que en D1 “debe estar presente en una cantidad suficiente para proporcionar un sistema de emulsión agua en aceite estable, para la cual la cantidad teórica es la cantidad necesaria para neutralizar los ácidos libres resultantes de primer agente emulsionante. Una cantidad preferida es de aproximadamente 2 a 10% en peso”, lo cual según la recurrente “la invención reivindicada se opone una vez más a las enseñanzas del documento D1”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al documento D1 se encuentra que pertenece al mismo campo técnico de la invención porque divulga composiciones estables correspondientes a emulsiones agua en aceite, donde dichas composiciones comprenden humectantes de la piel, tal como sucede en la presente invención. Si bien es cierto, la solicitante identifica un problema adicional que es el hecho de que la composición no se elimine con el lavado, dicho problema no se evidencia en las composiciones de D1 sin que esto excluya a dicho documento del campo técnico de la invención.

Respecto de las presuntas ventajas de la composición de la invención frente a las composiciones del estado del arte, se encuentra que no existen tales. En ninguna parte de la descripción se encuentra soporte de diferencia alguna entre las propiedades de la composición de la invención y las composiciones de D1. Se presume que si dichas ventajas están atribuidas a la presencia del metal polivalente en una cantidad específica y si las composiciones de D1 comparten la misma característica, su comportamiento será similar a las composiciones de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78883

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-039082

Respecto del uso que se le da al metal polivalente, consistente en formar una delgada capa sobre la piel, vale la pena recordar que no puede ser objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuírsele un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial, agente emulsificante, debido a que este se había divulgado previamente en D1 que enseña que la composición que consiste en una emulsión agua en aceite estable que comprende un metal polivalente en una proporción baja, por debajo de 2.5% en peso de la composición (Pág. 4, líneas 17-19), donde sus ejemplos comprenden dicho metal en una proporción inferior al 1.5% en peso de la composición (Ejemplos 1 – 5, Págs. 8 – 10). Además, no hay evidencia que permita afirmar que el metal de las composiciones de la invención no neutraliza el ácido graso presente en la misma, esto porque como ya se dijo, la cantidad de metal polivalente en la invención es la misma empleada en las composiciones de D1.

En cuanto a la cantidad de metal polivalente presente en la composición no es cierto que las enseñanzas del documento D1 sean contrarias a la invención. En ninguna parte del documento D1 se encuentra que el metal polivalente esté entre 2 y 10% en peso de la composición, dicho porcentaje está expresado en relación con el primer agente emulsificante, siendo su concentración final entre 0.04 y 2.5% en peso de la composición (Pág. 4, líneas 17-19). Por lo tanto, el documento D1 da a conocer que las cantidades de metal polivalente son “preferiblemente bajas”, en los ejemplos de D1 se encuentra que ninguna composición de las ejemplificadas presenta el metal polivalente en proporción superior al 2%, todas tienen la sal en una proporción inferior al 1.5% en peso de la composición. De tal manera que la cantidad de metal polivalente inferior al 2% en peso de la composición ya se había divulgado en D1.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 43793 del 30 de julio de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78883

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-039082

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez